

ACUERDO SALARIAL SETIA-FITA

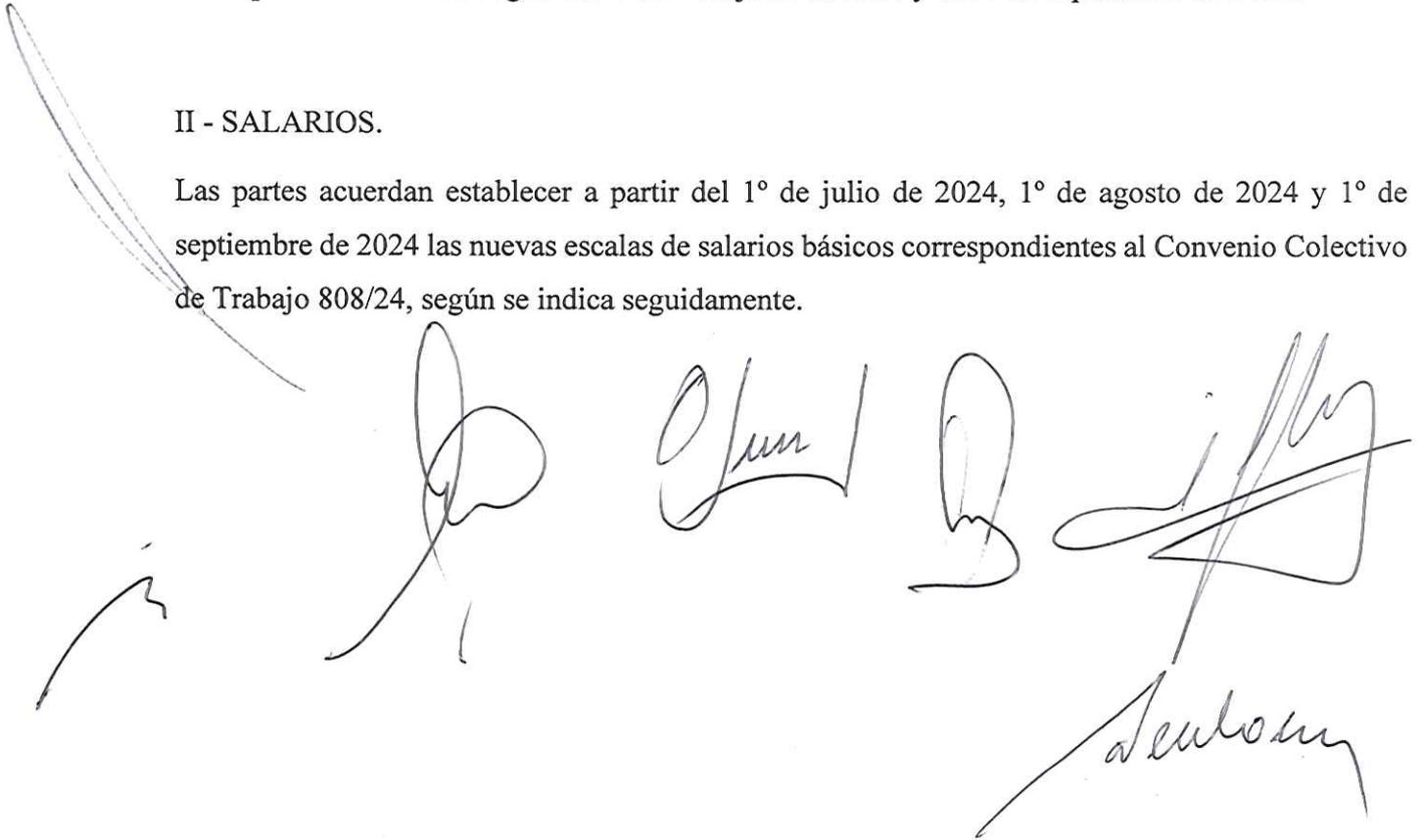
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2024, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), CUIT N° 30-53112631-5, domicilio electrónico: gremialsetia@hotmail.com.ar, con domicilio en Avenida Montes de Oca 1.437 CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. José E. Minaberrigaray, su Secretario Gremial e Interior Sr. Claudio M. Díaz, su Prosecretario Gremial e Interior, Julio Omar Ojeda, por una parte, y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz y por su Secretario Carlos Peñarrocha y por su Prosecretario 1° Sr. Edgardo Tertzakian, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - VIGENCIA

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024.

II - SALARIOS.

Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de julio de 2024, 1° de agosto de 2024 y 1° de septiembre de 2024 las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo 808/24, según se indica seguidamente.



The image shows several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are four distinct signatures, likely representing the representatives of SETIA and FITA, and the lawyer. The signatures are fluid and cursive, typical of legal documents. The first signature is partially cut off on the left edge. The second and third signatures are more prominent and clearly legible as stylized initials or names. The fourth signature is also prominent and appears to be a full name or a very stylized one. Below these, there is a larger, more complex signature that spans across the bottom right of the page, likely belonging to the lawyer, Dr. Lucas Ramírez Bosco.

Categoría	Sueldos básicos vigentes a partir de:		
	1-jul-24	1-ago-24	1-sep-24
SUPERVISOR GENERAL	681.872	702.329	719.887
SUPERVISOR	666.387	686.378	703.538
TECNICO ESPECIALISTA	666.387	686.378	703.538
VENDEDORES	666.387	686.378	703.538
ENCARGADOS DE ADMINISTRACIÓN	644.027	663.347	679.931
ENCARGADOS MECÁNICOS	644.027	663.347	679.931
AYUDANTES DE SUPERVISOR GENERAL	644.027	663.347	679.931
VENDEDORES DE SALÓN	622.731	641.412	657.448
EMPLEADOS CATEGORÍA A	602.451	620.524	636.037
EMPLEADOS CATEGORÍA B	583.135	600.629	615.644
AUXILIAR DE TRANSPORTE A	564.738	581.681	596.223
AUXILIAR DE TRANSPORTE B	547.219	563.636	577.726
AUXILIARES A	514.642	530.082	543.334
AUXILIARES B	499.509	514.494	527.356

Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de marzo de 2024 y hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convenionados de una asignación no remunerativa de \$ 204.000 (pesos doscientos cuatro mil) para el mes de julio, de \$ 228.000 (pesos doscientos veintiocho mil) para el mes de agosto y de \$ 252.000 (pesos doscientos cincuenta y dos mil) para el mes de septiembre de 2024, bajo la denominación “Asignación No Remunerativa”.

2.- Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas, se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.

En los casos de trabajadoras con licencia por maternidad, el empleador deberá abonar la asignación mencionada con independencia de lo remunerativo, que conforme la ley corresponde a la ANSES.

4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales y para los casos de maternidad ya referidos, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

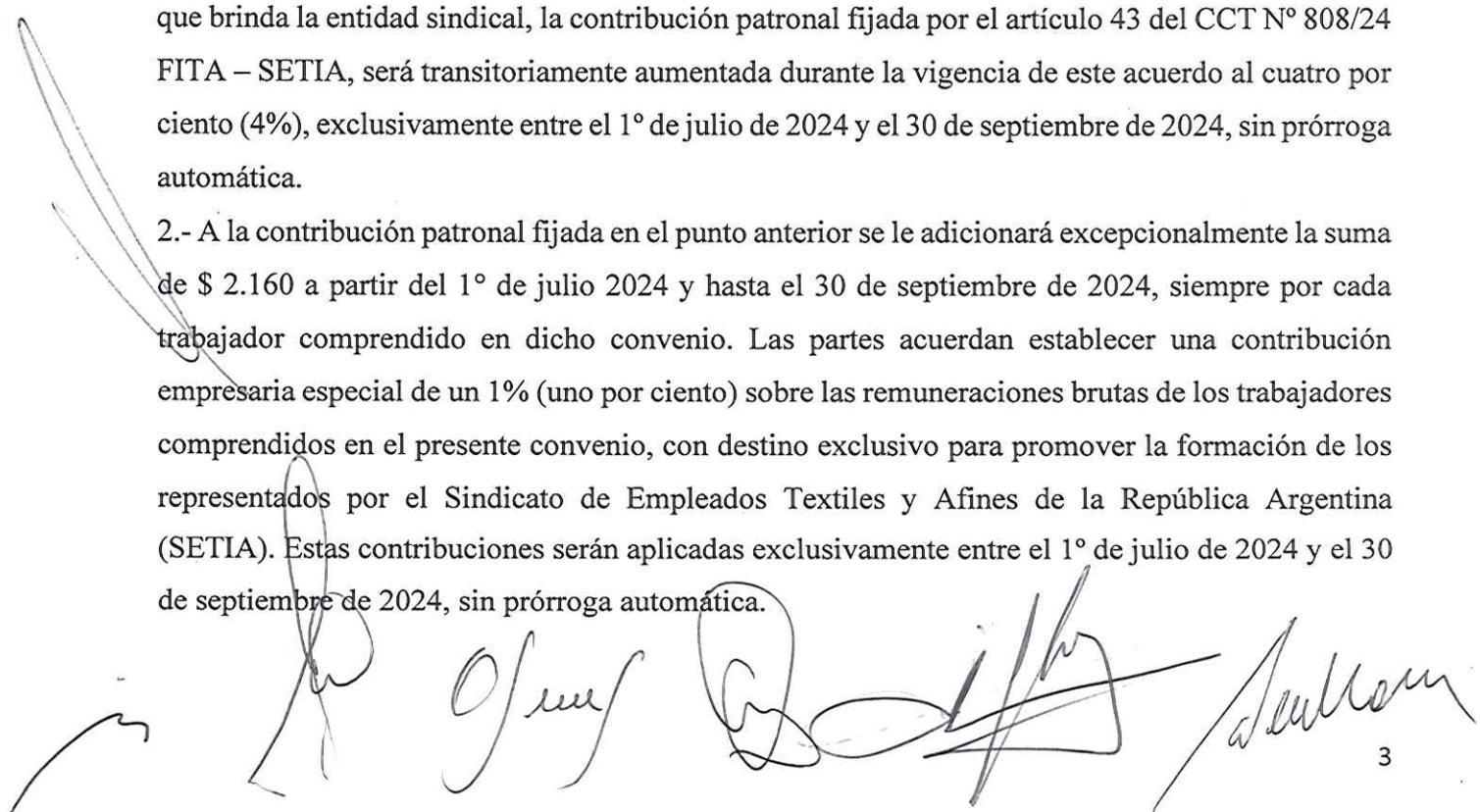
5.- Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en el presente Acuerdo serán computables exclusivamente para el cálculo de Vacaciones. Las ausencias durante el período vacacional son siempre justificadas por tratarse de licencia legal. En los casos de suspensiones por causas económicas, falta o disminución de trabajo fuerza mayor la asignación no remunerativa se abonará en forma íntegra.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1.- Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el artículo 43 del CCT N° 808/24 FITA – SETIA, será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, sin prórroga automática.

2.- A la contribución patronal fijada en el punto anterior se le adicionará excepcionalmente la suma de \$ 2.160 a partir del 1° de julio 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio. Las partes acuerdan establecer una contribución empresaria especial de un 1% (uno por ciento) sobre las remuneraciones brutas de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, con destino exclusivo para promover la formación de los representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA). Estas contribuciones serán aplicadas exclusivamente entre el 1° de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, sin prórroga automática.



3.- Sobre las cuotas de la Asignación No Remunerativa del Punto III y VI del presente acuerdo los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical por cada trabajador. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresarial al F.A.S. por cada trabajador convencionado que será de \$ 18.000 mensuales a partir del 1° de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024.

V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 33 del CCT 808/24, la que quedará sustituida por los nuevos valores que figuran a continuación a partir del 1° de julio, 1° de agosto y 1° de septiembre de 2024.

jul-24				
Antigüedad	Auxiliares	Empleados y vendedores de salón	Encargados, vendedores, técnico especialista y ayud super gral	Supervisores
1 año	2.959	4.498	5.816	8.041
3 años	5.916	9.942	12.586	15.723
5 años	8.850	13.811	17.308	19.716
7 años	11.809	16.590	21.224	23.719
9 años	14.766	19.670	24.687	28.116
12 años	18.682	22.976	28.521	32.582
15 años	21.672	26.171	30.580	36.170
18 años	24.809	29.162	33.943	39.981
21 años	26.767	31.209	36.618	43.132
24 años	29.489	34.257	39.711	46.798
27 años	31.478	36.259	43.210	51.206
30 años	33.493	39.352	45.909	54.648
35 años	37.430	45.301	50.755	60.575
40 años	41.399	49.710	56.201	66.063

Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including several stylized signatures in black ink.

ago-24				
Antigüedad	Auxiliares	Empleados y vendedores de salón	Encargados, vendedores, técnico especialista y ayud super gral	Supervisores
1 año	3.048	4.633	5.990	8.282
3 años	6.094	10.240	12.963	16.194
5 años	9.116	14.225	17.828	20.307
7 años	12.164	17.088	21.860	24.431
9 años	15.209	20.260	25.427	28.959
12 años	19.242	23.665	29.377	33.559
15 años	22.322	26.956	31.498	37.255
18 años	25.553	30.037	34.961	41.180
21 años	27.570	32.146	37.717	44.426
24 años	30.374	35.285	40.902	48.201
27 años	32.423	37.347	44.507	52.742
30 años	34.497	40.532	47.287	56.287
35 años	38.553	46.660	52.278	62.393
40 años	42.641	51.201	57.887	68.045

sep-24				
Antigüedad	Auxiliares	Empleados y vendedores de salón	Encargados, vendedores, técnico especialista y ayud super gral	Supervisores
1 año	3.124	4.749	6.140	8.489
3 años	6.246	10.496	13.287	16.599
5 años	9.344	14.581	18.273	20.815
7 años	12.468	17.515	22.407	25.041
9 años	15.590	20.767	26.063	29.683
12 años	19.723	24.257	30.112	34.398
15 años	22.880	27.630	32.285	38.187
18 años	26.192	30.788	35.835	42.210
21 años	28.259	32.949	38.660	45.536
24 años	31.133	36.167	41.925	49.406
27 años	33.233	38.281	45.619	54.060
30 años	35.360	41.546	48.469	57.695
35 años	39.516	47.826	53.585	63.953
40 años	43.707	52.481	59.334	69.746

Las empresas que ya hubiesen otorgado adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la

aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, se ajustarán a los valores de la nueva escala.

VI – ACUERDO COMPLEMENTARIO

Adicionalmente a lo anterior las partes manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo a los efectos de la corrección del acta suscripta el 29 de Mayo de 2024: la cláusula III.1. que dice “Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionales de una asignación no remunerativa de \$180.000 en el mes de mayo del 2024 y de \$ 180.000 para el mes de junio del 2024, bajo la denominación ‘Asignación No Remunerativa’” se modifica por la siguiente: “Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionales de una asignación no remunerativa de \$180.000 en el mes de mayo del 2024 y de \$ 180.000 para el mes de junio del 2024, bajo la denominación ‘Asignación No Remunerativa’. Asimismo, en el mes de junio se abonará otra asignación no remunerativa de \$ 90.000 o la suma proporcional que corresponda en función del tiempo efectivamente trabajado en el semestre, devengando día por día”.

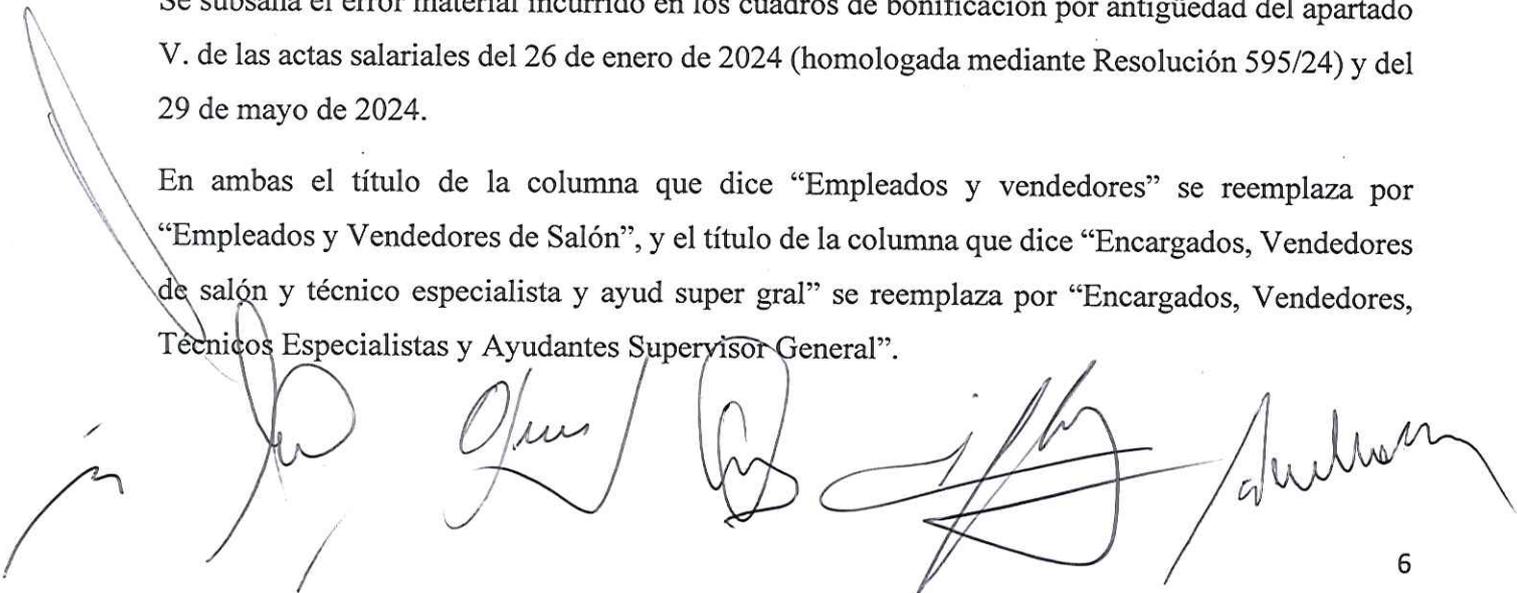
En el mismo acta suscripta el 29 de Mayo de 2024, la frase que dice “Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en dicho Acuerdo serán computables para el cálculo de Vacaciones y SAC” se modifica por la siguiente: “Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecidas en el presente Acuerdo serán computables exclusivamente para el cálculo de las vacaciones”.

Los pagos que ya se hubiesen realizado en virtud de los textos anteriores se computarán como hechos a cuenta de los conceptos que determine el empleador.

VII – SE SUBSANA ERROR MATERIAL

Se subsana el error material incurrido en los cuadros de bonificación por antigüedad del apartado V. de las actas salariales del 26 de enero de 2024 (homologada mediante Resolución 595/24) y del 29 de mayo de 2024.

En ambas el título de la columna que dice “Empleados y vendedores” se reemplaza por “Empleados y Vendedores de Salón”, y el título de la columna que dice “Encargados, Vendedores de salón y técnico especialista y ayud super gral” se reemplaza por “Encargados, Vendedores, Técnicos Especialistas y Ayudantes Supervisor General”.



VIII – CLÁUSULA DE REVISIÓN

Las partes se comprometen a reunirse luego del 10 de octubre (fecha de publicación del Índice de Precios al Consumidor del INDEC) a fin de analizar la situación salarial que regirá a partir del 1° de octubre de 2024.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

The image shows four handwritten signatures in black ink. The signatures are stylized and cursive. One signature is at the top left, another is in the center, a third is on the right side, and a fourth is at the bottom right. The signatures appear to be from the parties mentioned in the text above.

